

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 03-abr.-24. Al despacho del señor Juez el presente amparo de pobreza que ha correspondido por reparto, a efectos de que se conceda para adelantar trámite de apoyo judicial. Sírvase proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 295
Proceso: Amparo de Pobreza
Demandante: Yuli Alejandra Erazo Ruíz
Demandado: Jhon Alexander López Pinta
Radicación: 765203184004-2024-00057-00

JUZGADO CUARTO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (V.), cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora Yuli Alejandra Erazo Ruíz, solicita la concesión de amparo de pobreza a efecto de presentar una demanda para permiso de salida del país de menor de edad en contra del señor Jhon Alexander López Pinta, por lo tanto, se requiere de la designación de abogado de oficio, comoquiera que la acción pretendida exige este requisito.

Expuesto como se encuentra por la señora Yuli Alejandra Erazo Ruíz, la ausencia de recursos económicos suficientes para sufragar los honorarios profesionales de un profesional del derecho que la represente en el trámite anteriormente aludido, corolario es que se libre el oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público para los efectos perseguidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **YULI ALEJANDRA ERAZO RUÍZ**, que establece el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos que alude el artículo 154 procesal.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo Regional Cali, Valle del Cauca, para que proceda a designar un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos de que represente a la señora Yuli Alejandra Erazo Ruíz, dentro de la demanda que adelantará para permiso de salida del país de menor de edad, en contra del señor Jhon Alexander López Pinta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b62969884ad18189a31f889687a75b81573dbe0fa174b19ad22c8c4f47a824**

Documento generado en 05/04/2024 02:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>